



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

RESOLUCION No. 44 DE 2018
(7 de Septiembre de 2018)

“Por medio de la cual la Sala Plena deniega una solicitud de Certificado de Inscripción Profesional”

EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Ley 435 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano WALTER GUILLERMO BELTRAN MONSALVE formuló solicitud de Certificado de Inscripción Profesional como **Delineante de Arquitectura**.

Que para acreditar el derecho solicitado de Certificado de Inscripción Profesional, presentó los siguientes documentos:

- Solicitud debidamente diligenciada por trámite en línea.
- Documento de identidad adjuntado en línea.
- Pago en línea de los derechos de certificado de inscripción profesional a través de recibo código de barras dispuesto para tal fin en el sitio Web del CPNAA www.cpnaa.gov.co.
- Copia del diploma que lo acredita como Delineante de Arquitectura.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 435 de 1998, “Solo podrán obtener el Certificado de Inscripción Profesional, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio Colombiano, quienes:

- Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura, otorgado por instituciones de educación superior a nivel técnico o tecnológico oficialmente reconocido*
- Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado Tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;*
- Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura en instituciones de educación superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación y convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.”*

Que la Academia Superior y Servicios Técnicos Industriales ASSTI fue una institución educativa autorizada para funcionar en la modalidad no formal, según se desprende del contenido de la resolución 000156 del 28 de febrero de 1983 mediante la cual se concede Licencia de Iniciación de Labores a un establecimiento de Educación no Formal.

Que dicha institución funcionaba conforme a las siguientes disposiciones legales:

- Decreto 1657 de 1978 expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
- Personería jurídica No. 24975 de 1979 expedida por la Gobernación de Antioquia.
- Resoluciones 321/80 – 156/83 y 1693/87 expedida por la Secretaria de Educación.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 ibídem, solo podrán obtener el Certificado de Inscripción Profesional, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio Colombiano, “... quienes, hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de